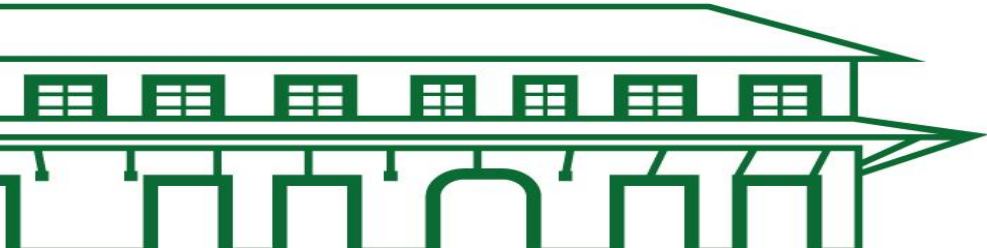




PERSONERÍA
DE MOSQUERA

NATURALEZA:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NUMERO DE CONTRATO:	700,012,005,044-2026
CONTRATANTE:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA NIT. 832.001.420-3
CONTRATISTA:	ANDRÉS FELIPE MUÑETÓN MORALES
N.I.T./C.C.	C.C. 1.073.250.622 de Mosquera
DIRECCIÓN:	CALLE 8ª No. 1B Este - 84 Int 7 Casa 1 Mz 10 El Trébol
OBJETO:	PRESTAR SUS SERVICIOS PARA DAR SOPORTE Y APOYO JURIDICO A LA PERSONERIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO EN EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES TEMAS DE SU COMPETENCIA
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUATRO (04) MESES Y CUATRO (04) DÍAS
VALOR:	DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.400.000).
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA.
FECHA DEL CONTRATO:	AGOSTO 24 DE 2026

Entre los suscritos a saber: **OSCAR DAVID MORALES LOPEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.231.410 expedida en el municipio de Mosquera Cundinamarca, en su calidad de Personero Municipal y representante legal de la Personería Municipal de Mosquera - Cundinamarca, según consta en acta de posesión de fecha 29 de febrero de 2024 suscrita ante el concejo Municipal de Mosquera, quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará **LA PERSONERÍA MUNICIPAL** y **ANDRÉS FELIPE MUÑETÓN MORALES** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.250.622 de Mosquera, y quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las consideraciones que a continuación se indican: **1)** Las personerías dentro de su jurisdicción debe garantizar el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, bajo el desarrollo de sus principios misionales, lo cual sin duda alguna le impone una carga administrativa relevante, toda vez que para el logro de su objetivo deben contar con los recursos físicos, económicos humanos, que mejor le permita cumplir con su labor, lo cual se verá reflejado en el logro del interés general. **2)** Para el cumplimiento de estas funciones y en especial las que están encaminadas a la garantía y defensa de los derechos humanos y protección de la población más vulnerable, la Personería en el marco del desarrollo de su plan de acción, ha previsto como uno de sus objetivos principales aumentar los métodos, canales y formas de atención al usuario. **3)** De igual manera, la personería también prestará servicio de atención y resolución de consultas y casos especiales de los usuarios, por medio de su personal de planta, pasantes, judicantes y externos contratados para tal fin. **4)** Que la Personería Municipal de Mosquera-Cundinamarca, mediante Resolución N° 700,005,004,002-6 de enero 30 de 2024, **ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2025.** **5)** Que la Personería Municipal de Mosquera-Cundinamarca, mediante Resolución 700.005.004.002-16, **ADOPTA EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA 2025-2028.** **6)** Dentro del esquema descrito anteriormente, resulta necesario para su cumplimiento contar con una persona que preste sus servicios para dar soporte y apoyo jurídico a la Personería delegada para el Ministerio Público. **7)** Que, en razón a que la Personería Municipal de Mosquera no cuenta con un profesional para realizar el apoyo jurídico que requiere la personería, es necesario contar con la prestación del servicio profesional por parte del señor **ANDRÉS FELIPE MUÑETÓN MORALES**, con objeto: **PRESTAR SUS SERVICIOS PARA DAR SOPORTE Y APOYO JURIDICO A LA PERSONERIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO EN EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES TEMAS DE SU COMPETENCIA.** **8)** En vista de todo lo anterior, la PERSONERIA MUNICIPAL ha establecido como necesidad la de contar con el apoyo de una persona natural con estudios profesionales en derecho, con la suficiente idoneidad fundado en su experiencia y formación acreditada, con el fin de brindar el apoyo a la diligencia de la entidad en los términos ya descritos. **9)** Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, estamos frente a una modalidad de contratación directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015. Dicha norma indica que se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias



CRA 2 # 3- 16
PISO 4 OFICINA 301, MOSQUERA.



320 4737842



personeria@personeriamosquera.gov.co

<http://www.personeriamosquera.gov.co>



PERSONERÍA
DE MOSQUERA

ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia. **10)** Que la Personería Municipal expidió la disponibilidad presupuestal con el **CDP 2026000131 DEL 21 DE AGOSTO DE 2026** para adelantar el presente proceso contractual. **11)** Que teniendo en cuenta lo anterior se procedió a requerir propuesta de prestación de servicios del señor **ANDRÉS FELIPE MUÑETÓN MORALES**. **12)** Que se procedió a analizar la propuesta presentada y la hoja de vida, a lo cual se concluyó que la misma resulta adecuada para la prestación de servicios requerido y que además la profesional, cuenta con la experiencia y formación que le otorga idoneidad suficiente para una adecuada y eficaz ejecución del objeto que aquí se pretende contratar. **13)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - Por medio del presente instrumento el contratista se obliga a la **PRESTAR SUS SERVICIOS PARA DAR SOPORTE Y APOYO JURIDICO A LA PERSONERIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO EN EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES TEMAS DE SU COMPETENCIA PARAGRAFO- ALCANCE DEL OBJETO:** Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista debe ejecutar las siguientes actividades: 1. Apoyo en la verificación seguimiento e intervención de la Personería Delegada para el Ministerio Público en acciones constitucionales ante los Juzgados Civiles y Penales de Mosquera. 2. Adelantar la proyección de solicitudes o pronunciamientos de la Personería Municipal como Ministerio Público dentro de los procesos seguidos en los Juzgados Civiles. 3. Proyectar la respuesta a las diferentes peticiones y quejas asignadas a Personería Delegada para el Ministerio Público. 4. Apoyar a la Delegada en el desarrollo de las acciones preventivas que se ordenen como Ministerio Público. 5. Realizar acompañamiento en las actividades de asesoría y atención al público que se programen en los diferentes sectores del municipio, definidos por la Personería Municipal. 6. Adelantar seguimiento y reiteración a las solicitudes adelantadas por la Personería Delegada para el Ministerio Público frente a las quejas presentadas por la comunidad. 7. Organizar la documentación que se genere en la Personería Delegada para el Ministerio Público y hacer la respectiva entrega al archivo para su conservación. 8. Brindar apoyo en la sustanciación de procesos disciplinarios que se adelantan en la Personería Municipal. 9. Adelantar la revisión de los procesos de contratación realizados por la administración municipal dentro de los cuales se presenten quejas por los interesados. 10. Participar y apoyar en las actividades designadas por el Personero Municipal para dar cumplimiento al plan de acción de la Personería. 11. Las demás que tengan relación con el objeto y surjan en el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES: OBLIGACIONES GENERALES. 1. Cumplir con las obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto contractual. 2. Colaborar con la Personería Municipal para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 3. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta la Personería Municipal. 4. Apoyar con la documentación normativa necesaria. 5. Realizar seguimiento para el cumplimiento del cronograma establecido. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimientos que pudieran presentarse. 7. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos y/o información que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. 8. Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. 9. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado. 10. El contratista será el responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del contrato, cuando ello cause perjuicio a la Personería o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993, cuando a ello hubiere lugar. 11. Aportar copia legible de las planillas del pago al sistema de seguridad social en salud y parafiscales en caso de haber lugar a ellos. 12. El contratista durante la ejecución del contrato deberá tener presente lo establecido en el artículo 2 de la ley 2365 de 2024 lo cual reza “se entenderá por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Instituciones de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH).” 13. El contratista deberá tener en cuenta el procedimiento para la queja, investigación y atención de los casos de acoso sexual conforme a la Ley 2365 de 2024. 14. El contratista se acogerá a los mecanismos de atención integral en caso de ser víctima de acoso sexual conforme a lo establecido en la Ley 2365 de 2024. 15. El contratista acogerá las sanciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006, todas las actuaciones serán perpetradas conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

B- OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA. - En virtud del contrato la Personería Municipal se obliga a: **1)** Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago. **2)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. **3)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los



CRA 2 # 3- 16
PISO 4 OFICINA 301, MOSQUERA.



320 4737842



personeria@personeriamosquera.gov.co

<http://www.personeriamosquera.gov.co>



PERSONERÍA
DE MOSQUERA

documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.400.000)**. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La Personería Municipal pagará al contratista el valor estipulado en la cláusula anterior de la siguiente manera: **A)** Un (01) primer pago proporcional a los días laborados desde el acta de inicio hasta el 31 de agosto. **B)** TRES (03) PAGOS MENSUALES por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000). **C)** Un último pago proporcional a los días laborados. Previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, Así mismo deberá acreditar que se encuentre al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de seguridad Social integral, que está conformado por el sistema de pensiones, seguridad social en salud y riesgos profesionales, así como los parafiscales como son el Instituto de Bienestar Familiar, SENA, Caja de Compensación cuando corresponda conforme lo establece el artículo 23, Parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007, para el último pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación firmada por el contratista.. **CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La Personería Municipal supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto, se designa al titular del cargo, quien tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **3)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **4)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **5)** Informar por escrito de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **6)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **7)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **8)** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la Personería ; **9)** Verificar que se efectué el ingreso de los bienes de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el contratista, para su debida aprobación; **10)** Enviar el acta de recibido a satisfacción que se emitan con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite; **11)** Verificar que el contratista pague los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley; **12)** Liquidar el contrato. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍA:** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el respectivo estudio previo, para el presente contrato no se requiere la constitución de garantías. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** EL contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de las obras y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA OCTAVA. -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no generará relación laboral con la Personería Municipal de Mosquera y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA NOVENA- COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. -** El plazo de ejecución del presente contrato es de **CUATRO (04) MESES Y CUATRO (04) DÍAS**, tiempo contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO. -** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito de la Personería de Mosquera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. -** Que en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2025 existe Disponibilidad presupuestal **CDP 2026000131 DEL 21 DE AGOSTO DE 2026**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROL. -**Por la naturaleza administrativa del presente contrato, el contratista no tendrá derecho a pagos distintos de lo contratado, quedando su cumplimiento bajo el control de la Personería Municipal de Mosquera, Cundinamarca. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.**



CRA 2 # 3- 16
PISO 4 OFICINA 301, MOSQUERA.



320 4737842



personeria@personeriamosquera.gov.co

<http://www.personeriamosquera.gov.co>



PERSONERÍA
DE MOSQUERA

- Previo requerimiento por escrito al contratista, la Personería Municipal de Mosquera, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará, cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5º artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** - El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término señalado en la cláusula anterior, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la Personería para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** - Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO.** - El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** - Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, esta será practicada directa y unilateralmente por la Personería y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción de este y requiere para su ejecución: 1) El Registro presupuestal correspondiente 2). - Pago de impuestos si hubiere lugar a ello y los demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la ley. 3) Suscripción del acta del inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2008, el CONTRATISTA deberá estar afiliado en forma independiente y directa, al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la Personería. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MULTAS.- EL CONTRATANTE** pacta con el **CONTRATISTA** la imposición de multas, en caso que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que **EL CONTRATANTE**, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente a un (01) día de pago por concepto del servicio prestado, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo **EL CONTRATANTE** hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (05) días al CONTRATISTA para que este se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** El estudio de oportunidad y conveniencia; **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Personería de Mosquera; **c)** Los presentados por el contratista en su propuesta; **d)** La póliza única de cumplimiento si se solicita. **e)** El registro presupuestal; **f)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que



CRA 2 # 3- 16
PISO 4 OFICINA 301, MOSQUERA.



320 4737842



personeria@personeriamosquera.gov.co

<http://www.personeriamosquera.gov.co>



PERSONERÍA
DE MOSQUERA

hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – CONFIDENCIALIDAD:** Las partes otorgan el carácter de confidencial a: La información a la cual EL CONTRATISTA tenga acceso en virtud del presente contrato. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, o cualquier otra información, que **LA PERSONERIA MUNICIPAL DE MOSQUERA** tenga en su poder y a la cual **EL CONTRATISTA** por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. En consecuencia, su divulgación, copia o uso por parte **EL CONTRATISTA**, sus funcionarios, contratistas, o vinculados de cualquier tipo, en perjuicio de **LA PERSONERIA MUNICIPAL DE MOSQUERA**, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La presente obligación de Confidencialidad se mantendrá vigente durante el término que esta información sea confidencia. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA POLÍTICA ANTISOBORNO:** El representante legal y/o quien haga sus veces se compromete a implementar y ejecutar las políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAF), según aplique para la persona jurídica que represente. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - DECLARACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS - LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LA/FT/FP).**- El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que los recursos propios, así como aquellos provenientes del presente contrato o que hacen parte de su patrimonio, no provienen ni serán destinados al desarrollo de actividades ilícitas, ni están relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP). De igual forma, se compromete a realizar las acciones necesarias para asegurar que sus contrapartes, incluyendo socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y demás grupos de interés, no se encuentren vinculados ni relacionados con actividades ilícitas, y que los recursos de estos tampoco provengan de dichas actividades. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Circular 07 de 2026.

Para constancia se firma en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Valentina Giraldo – Abogada Contratista
Revisó y aprobó: Fernando Quimbaya García – Asesor Jurídico



CRA 2 # 3- 16
PISO 4 OFICINA 301, MOSQUERA,



320 4737842



personeria@personeriamosquera.gov.co

<http://www.personeriamosquera.gov.co>